



NOTIFICACIÓN EXACTA: 202310555395889  
IGNACIO DE ANZIZU PIÑEM

20-02-23	Registre d'entrada
Ajuntament de Girona	Núm: 2023017978
Dia i hora: 20/02/2023	R. CASACION/6890/2022
Registre: O_INTERN	mv
Àrea de destí: SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR	

R. CASACION núm.: 6890/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Román García

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Concepción De Marcos Valtierra

A-1

## TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN: PRIMERA

### PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

- D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente
- D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat
- D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo
- D. Fernando Román García
- D. Isaac Merino Jara

En Madrid, a 15 de febrero de 2023.

Visto el recurso de casación nº 6890/2022 preparado por la representación procesal de D. [REDACTED] actuando en nombre propio y en interés de [REDACTED] contra sentencia de 20 de mayo de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Cataluña (Sección Cuarta) confirmatoria en apelación 21/2022) de la sentencia de 28 de septiembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Girona que declara la inadmisibilidad del P.O. 157/2020 entablado frente a Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Girona desestimatorio de la

Firmado por FERNANDO ROMÁN GARCÍA  
16/02/2023 10:57

Firmado por CONCEPCION DE MARCOS VALTIERRA  
17/02/2023 09:57



pretensión de indemnización derivada de la falta de renovación anual de autorización de uso privativo de la vía pública por instalación de actividad de camión destinado a venta de bocadillos y bebidas.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el 89.2. f) y art. 90.4 d) en relación con el art. 87 bis.1) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: 1) Falta de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia de los supuestos previstos en el art. 88.2 a), b), c) y e) y 88.3.a) LJCA que permiten apreciar el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; sin que, en particular, se haya justificado, respecto de la invocación del art. 88.3.a) LJCA, el presupuesto para que opere la presunción que contiene, al no identificarse el precepto determinante de la razón de decidir de la sentencia impugnada del que se predica carencia jurisprudencial, y 2) carencia, en los términos en los que ha sido preparado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, porque lo que realmente se pretende es obtener un pronunciamiento "ad casum" en sentido diferente al acordado por la Sala; sin que pueda cuestionarse la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal de instancia, al tener vedado su acceso a la casación y sin que la invocación de vicios "in procedendo", constituya per se un supuesto de interés casacional objetivo si no se vincula a un asunto que se encuentre efectivamente dotado de ese interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia (ATS 15/3/2019, RC 7840/2018).

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, más IVA si procede, se fija en 1.000 euros en favor de la parte recurrida y personada.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).





Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.



